Puerto Madryn, Septiembre de 2021.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

La recusación con causa formulada por la Provincia del Chubut mediante la presentación de fs. 01/04 por la causal establecida en los incs. 2 y 4 del art. 17 del rito. Aduce la recusante que la Sra. Conjueza interviniente, Dra. L. I. P. "… *es agente de la Administración Pública ostentando un cargo docente en el Ministerio de Educación conforme surge de la página oficial de la Provincia del Chubut, siendo dicha información pública para cualquier persona*…" (fs. 02, 2º párrafo) destacando la parte que si bien "… *ha contestado demanda e interpuesto dos recursos de apelaciones, uno de ellos denegado, ello no es obstáculo para ejercer este derecho, en atención a que éste puede ser ejercido dentro del quinto día de haber llegado a conocimiento del recusante antes de quedar el expediente en estado de sentencia*…" (fs 01 vta. 1er párrafo). Manifiesta a fs. 05/07 la Sra. Conjueza recusada, que "… *si bien es cierto que soy docente desde hace más de ocho años, cabe destacar que esta es una actividad complementaria a la principal, abogada*…" (fs 05 1º párrafo) destacando que se encuentra "…*actuando en forma objetiva, de manera imparcial, sin incidencia alguna mi carácter de docente*…" (fs. 05 4º párrafo) rechazando así la recusación planteada.

Conforme el art. 18 del CPCC, la recusación deberá ser deducida por cualquiera de las partes en las oportunidades previstas en el artículo 14. Si la causal fuere sobreviniente, sólo podrá hacerse valer dentro del quinto día de haber llegado a conocimiento del recusante antes de quedar el expediente en estado de sentencia.

La facultad de recusar tiene límites temporales precisos para hacerla valer. Si bien la Provincia demandada manifiesta haber tomado conocimiento en forma posterior, ello no pudo ser desconocido por la misma atento que la Dra. P. es empleada de su administración, no de un tercero.

En consecuencia, resulta extemporánea la recusación deducida por haberse efectuado con posterioridad a los cinco días en que la peticionante tuvo conocimiento de las causales invocadas.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn:

**RESUELVE:**

**1. RECHAZAR** la recusación con causa impetrada por la Provincia del Chubut a la Dra. L. I. P.. **SIN COSTAS** en esta Instancia (art.69 CPCC).

**2. REGÍSTRESE,** notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos Jueces de Cámara en virtud de encontrarse una vocalía vacante y concordar en la solución del caso.

REGISTRADA BAJO EL Nº /21 SIC